

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 306

*Referencia:* 306

*Año:* 1981

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-12-1981

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS AL ACUEDUCTO DE PLAYA CORONADO, DISTRITO DE CHAME.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 19486

*Publicada el:* 18-01-1982

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Gravámenes

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.404

*Rollo:* 19

*Posición:* 169

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. LUNES 18 DE ENERO DE 1982

Nº 19.486

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 306 de 4 de diciembre de 1981, por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de Playa Coronado, distrito de Chame.

Decreto Nº 307 de 4 de diciembre de 1981, por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de la ciudad de Chitré provincia de Herrera.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 2176 de 31 de diciembre de 1981, por el cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE SALUD

**APRUEBASE EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS REALIZADAS AL ACUEDUCTO DE PLAYA CORONADO DISTRITO DE CHAME Y CIUDAD DE CHITRE EN PROV. DE HERRERA.**

DECRETO No. 306

Por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame,

Prov. de Panamá  
EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Ordinal i del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por el IDAAN, previo los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual

se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ha terminado los trabajos de las líneas del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de acueductos, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, establece que las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

#### DECRETA:

ARTICULO 10. Apruébase el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de Playa

Coronado, Distrito de Chame, Prov. de Panamá, en los términos establecidos en la Resolución No. 7-81 de 9 de octubre de 1981, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la cual para los efectos pertinentes se transcribe a continuación:

"RESOLUCION No. 7-81

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10, del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Artículo 50, de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.69  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: E.36.90

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Ordinal I del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, señala como atribuciones de la Junta Directiva de esta Institución las de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por IDAAN, previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, ha terminado los trabajos de las líneas del acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos.

Que es necesario recuperar la inversión realizada por razón de tales trabajos de acueductos, a fin de que otras comunidades puedan ser dotadas de los mismos servicios ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta.

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Valorización de la Dirección de Ingeniería del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, la constituye la unidad o unidades de vivienda de cada lote que se encuentra en las zonas beneficiadas por las tuberías de acueducto.

## RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Establecer la tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN para las mejoras del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, la cual se calcularán a base de la unidad o unidades de vivienda de cada lote que se encuentra en la zona beneficiada por líneas de acueducto.

ARTICULO 2o.: El gravamen de la tasa de valorización del Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, será de:

a) B/5.70 mensual por unidad de vivienda.

ARTICULO 3o.: La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el IDAAN en la Urbanización Playa Coronado, será cancelada mediante sesenta (60) pagos mensuales por el término de cinco (5) años, a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo que apruebe la presente Resolución.

Los intereses respectivos sobre la

tasa por mejoras se calcularán y cargarán mensualmente a razón de 1/2% mensual sobre el saldo deudor, durante el término de cinco (5) años.

ARTICULO 4o.: La facturación de la tasa por mejoras y por consumo de agua se hará mensualmente; el pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a cada facturación. Los pagos de la tasa por mejoras efectuadas después de vencido el plazo señalado estarán sujetos al recargo del 10%.

ARTICULO 5o.: En las transacciones de compraventa de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciera de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

ARTICULO 6o.: Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961, se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de la tasa por mejoras a los sistemas de acueductos y alcantarillados reglamentada mediante el presente Decreto.

ARTICULO 7o.: No se hará efectivo el cobro de tasas por mejoras en el Acueducto de Playa Coronado, Distrito de Chame, mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen, se cobrarán según sus costos.

ARTICULO 8o.: En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por Jurisdicción Coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

ARTICULO 9o.: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la promulgación del Decreto Ejecutivo que apruebe la tasa por mejoras que reglamenta a través de la misma.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1981. (fdo.) Ministro de Salud, JORGE MEDRANO. (fdo.) Secretario de la Jun-

ta Directiva del IDAAN, RAUL G. LOPEZ G."

ARTICULO 2o.: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de 1981.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

JORGE MEDRANO  
Ministro de Salud

## DECRETO No. 307

Por el cual se aprueba el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al acueducto de la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y  
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1o. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959, creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados.

Que el Ordinal I del Artículo 16 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, establece: "son atribuciones de la Junta Directiva la de determinar o modificar las tarifas o tasas, por servicios prestados por el IDAAN, previos los estudios pertinentes que haga el Director Ejecutivo".

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización para proveer fondos suficientes a fin de pagar el costo de reparación y ampliación de los sistemas de acueductos y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha termi-